

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

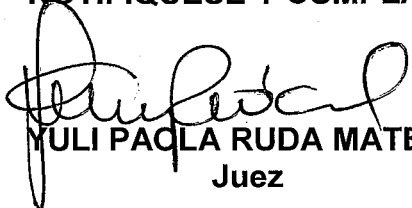
San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO PREVIAS
RAD: 54-001-40-03-009-2009-00643-00

No se accede a tomar nota de la solicitud de remanente efectuada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, por cuanto existe remanente solicitado mediante oficio N° 974 del 12 de marzo de 2013 del Juzgado Cuarto Municipal de Cúcuta, de los bienes de propiedad del aquí demandado **JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** dentro del proceso **00602-2011**.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

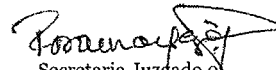


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



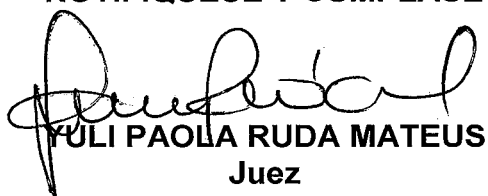
Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00656-00

Obre en auto oficio militante a folio 130 del cuaderno No. 2, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

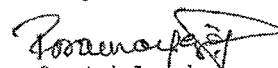


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

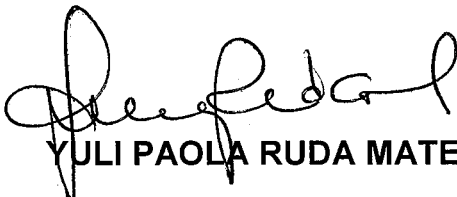
San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS

RAD. 2016 00615 00

Respecto a las reiteradas solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, adviértale que desde el 28 de noviembre de 2017 se profirió auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, razón por la cual no es procedente acceder a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00269-00**

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial anterior, por lo que se ordena señalar fecha para remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta causa.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar el día 27 de abril de 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad del demandado **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ:**

“Ubicado en el apartamento 501ª de la torre a del Conjunto Cerrado Mirador del Este, Av. 8A #5-86 de la Urb. Prados del Este II de esta ciudad, matricula inmobiliaria No. 260-268404 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Cuyos linderos son: NORTE: En línea quebrada partiendo en dirección oriente en longitud de 4.35,1.20,2.65,0.3,3.04,1.09, y 4.65 mts, colindando con vacío que da a zona común del conjunto, muros comunes de por medio. ORIENTE: en línea recta en una longitud de 5.40m, colindando con el apto 502, muro de por medio; SUR: en línea quebrada, tomando dirección inicial al occidente en longitudes de 4.70 mts, 1.30,2.65,2.20 t 4.35 mts, colindando con parte del ducto de instalaciones en parte de hall de circulación del piso y en parte con vacío que da a zonas comunes del conjunto, muro comunes de por medio, OCCIDENTE: En línea recta en una longitud de 4.70 mts, colindando con vacío que da a zona común del conjunto, muro común de por medio; NADIR: con placa de entrepiso que lo separa del apto 401; CENIT: Con placa de cubierta de la torre. Posee el uso exclusivo del parqueadero 501 H de la torre H, cuenta con un área privada construida de 67.22 mts cuadrados y un área privada libre de 2.70 mts cuadrados, para un total de área privada toda de 69.92 mts cuadrados. Linderos y demás especificaciones en escritura 06569 del 14 de octubre del 2011 de la notaria segunda de Cúcuta, el inmueble se encuentra ubicado en el quinto piso con una puerta de entrada metálica queda a una sala comedor con un ventanal de lámina metálica corrediza queda hacia un balcón con un pasamano en tubo metálico con vista hacia el interior del conjunto cocina con mueble en madera con lavaplatos metálico con su campana un patio de ropas cubierto con su lavadero y una ventana con vista hacia el interior del conjunto, un pasillo pequeño con tres habitaciones todas con closet y puerta en madera, la principal con baño y un baño auxiliar con puerta en madera y accesorios cada una posee su ventana con vista hacia el interior del conjunto en general paredes

en ladrillo estucadas y pintadas algunas de ellas grietas pisos en cerámica techo en platabanda servicio de agua luz alcantarillado y citofono suspendidos cuenta con parqueadero común demarcado con una franja amarilla con el No. 501A al descubierto con piso en cemento , el inmueble se halla en regular estado de conservación, posee grietas. **Se tuvo en cuenta avaluó comercial del inmueble...\$144.280.500.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

La parte interesada elaborará y publicará el respectivo aviso de remate con las formalidades de rigor previstas en el art. 450 del C G P, por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La secuestre del inmueble a rematar es María Consuelo Cruz, quien se ubica en la Av. 4 No. 7-47 Centro, Cúcuta.

Los que deseen hacer postura deberán presentarla en sobre cerrado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

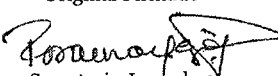


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9 Civil Municipal



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54001-4022-009-2017-00578-00**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por la mandataria judicial de la ejecutante dentro del proceso de la referencia frente al auto de fecha 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; y para el caso son necesarias las siguientes consideraciones:

La recurrente funda su inconformidad en que se está dando una aplicación errada de la ley, pues para el caso en marras se aplica la sanción de un año de inactividad, pero la misma no es responsabilidad de la parte demandante sino directamente del Juzgado. Sumado a esto, manifiesta que notificó al demandado por aviso el 3 de septiembre de 2018 y que la actuación correspondiente era proferir auto o providencia de seguir adelante con la ejecución, decisión que no puede tomar la parte demandante.

De acuerdo con lo que observa en el expediente, se tiene que se aplicó el desistimiento tácito por haberse cumplido con las exigencias del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., pues estuvo inactivo por espacio de un año, sin que se hubiera solicitado o realizado alguna actuación.

No obstante, revisada la actuación procesal se advierte que el demandando se notificó de la demanda mediante aviso, el cual le fue entregado el 26 de agosto de 2017 – Folio 35-, sin que este se pronunciara sobre la misma. A su vez, en el cuaderno de medidas cautelares, la parte actora solicitó el embargo del vehiculó dado en prenda de placa HRQ 471, la cual fue decretada mediante auto de fecha 24 de julio de 2017 y comunicada a la Oficina de Tránsito Municipal de Villa del Rosario mediante oficio No. 1320 del 16 de abril de 2018; quien dio respuesta el 23 de Julio de 2018 con oficio DATTVR 2127 informando su materialización –folios 2 al 10 Cuaderno de medidas cautelares-.

Así las cosas, y habiéndose cumplido el trámite en debida forma y teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del numeral 3º del artículo 468 C.G.P., esto es que no hubiesen propuesto excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se repondrá la decisión recurrida y en su lugar ordenara seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado mediante providencia del 24 de julio de 2017.

Por lo anterior, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma \$ 1.648.528.

Finalmente, en atención al memorial visto a folios 49 a 60, reconózcase personería jurídica al doctor Jairo Andrés Matheus Niño en los términos del poder a él conferido.

En virtud de lo anterior, la suscrita Juez Novena Civil Municipal de Cúcuta N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 10 de diciembre de 2019.

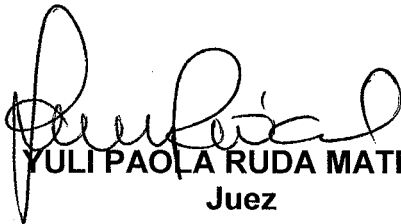
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Bogotá y en contra de Mónica Patricia Monsalve Villamizar, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2017.

TERCERCO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

QUINTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma \$ 1.648.528.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00613-00

Obre en auto oficio militante a folio 29 del cuaderno No. 2, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2017-00794-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, en el que se realizó la debida notificación al Dr. Jairo Alberto Cuy Martínez, pero en el cotejado sobresale que la persona a notificar no reside o labora en esta dirección, por lo tanto, se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado mediante auto calendo 8 de noviembre de 2019, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Leonardo Ramsés Angarita Meneses, en calidad de curador *ad litem* de **DIANA MARCELA FONSECA SINUCO**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. Leonardo Ramsés Angarita Meneses puede ser notificado en la Calle 2 No. 9E-40 Quinta Oriental, teléfono 3202454804, correo electrónico leoramen_78@hotmail.com.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

**Secretaría Juzgado 9
Civil Municipal**

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

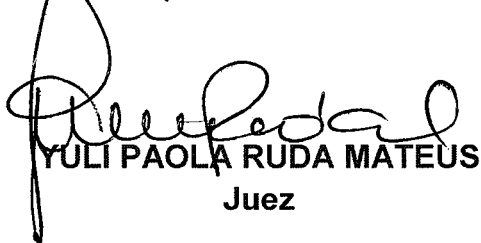
San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00854-00

Teniendo en cuenta que dentro del plenario se presentó por parte del apoderado judicial del demandante nuevo avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado expedido por el Ministerio de Transporte, se advierte que este ha disminuido, por lo tanto se procederá en los términos del numeral 5° artículo 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ACCEDE** a que el avalúo del vehículo objeto de cautela se avalúe por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se advierte que el valor del bien corresponde a **\$30.580.000.**

Así las cosas, considerando que se encuentra en el expediente el avalúo comercial del vehículo objeto de cautela identificado con placas IGT 565, tomado por el Ministerio de Transporte, visible a folio 127 del expediente, se estima prudente, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen sus observaciones o, si lo tienen a bien, aporten otro avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° artículo 444 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

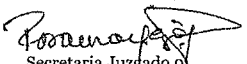

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

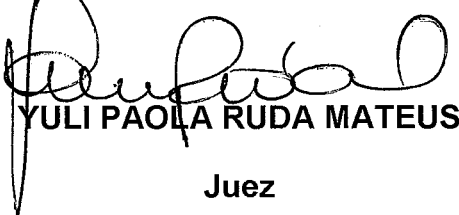
REF. RESOLUCION DE CONTRATO
RAD. 2017 01172 00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con memorial allegado por parte del Dr. Rafael Armando Castro Gualdron, en el cual le fue conferido poder especial, para que en adelante funja como apoderado judicial de los demandantes **JOSE FROILAN BARBOSA BAYONA** y **CARMEN ROCIO ARIAS VILLAMIZAR** en el presente proceso.

En vista de lo ante puesto, se advierte la revocatoria del poder, de que trata el artículo 76 del CGP, pues de acuerdo con el memorial presentado por el ejecutante este se encuentra designando la defensa a otro abogado.

Así las cosas, se **ACEPTA** la mentada revocatoria del poder y en su lugar, se dispone **RECONOCER** al Dr. Rafael Armando Castro Gualdron, como apoderado judicial de los demandantes, conforme y por los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

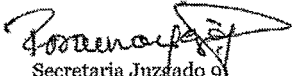


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



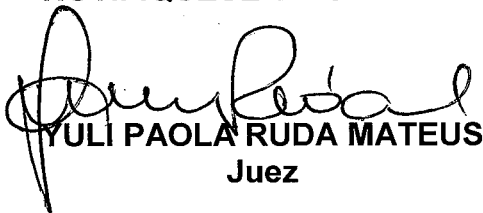
Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00414-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por **SECRETARIA**, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que a costa de la parte demandante expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-158830 de propiedad del demandado **JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

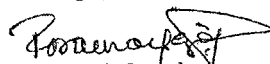


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



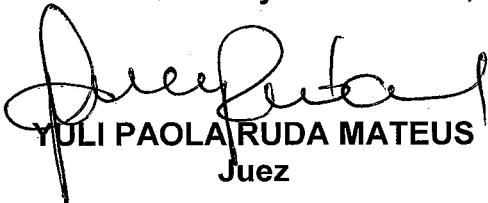
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00420-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020), se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

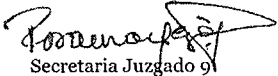


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003- 008- 2018-00536-00

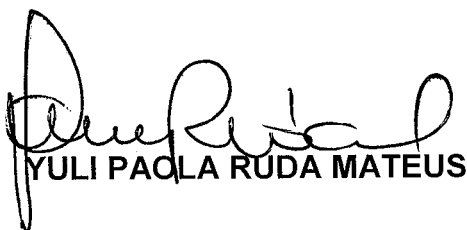
Revisada la notificación del Curador Ad Litem, se hace claridad que su designación se surte en representación de los herederos indeterminados de la demandada LAURA MARCELA PERLAZA PARRA (Q.E.P.D).

De otra parte, no se dará trámite a la excepción previa formulada por el Dr. Duran Ortega, por no reunir los presupuestos indicados en el numeral 3 del canon 442 del C G P.

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado Julio Cesar Bohórquez Ramirez, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado art. 443 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM

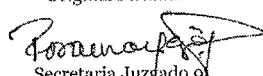


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ a
las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9º
 Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00547-00

AGREGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes los informes de gestión presentado por parte del secuestre del establecimiento de comercio denominado “**JUAN LULO**”, la cual milita a folios 86 al 88 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



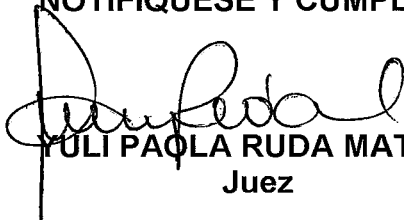
Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00981-00

Obre en auto oficio militante a folio 18 del cuaderno No. 2, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

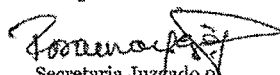


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00083-00**

Previo al decreto de la retención del vehículo automotor objeto de embargo en la presente actuación, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante, a efectos de que se sirva aportar el certificado de información del vehículo automotor **RUNT**, del rodante de placas **AOH92E**, en el cual se evidencie de la efectiva inscripción de la cautela, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

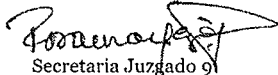


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado



Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00160-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial al folio 46, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por el **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **JOSÉ RAFAEL PÍNEDA QUINTERO y SILCANA PINEDA AFANADOR**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de los demandados y la devolución de los títulos judiciales a favor del demandado a quien le fueron descontados los mismos en caso de existir.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

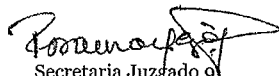


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00500-00

Obre en auto nota devolutiva militante a folio 9 del cuaderno No. 2, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

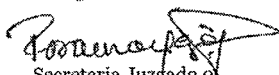


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO 54-001-40-03-009-2019-00520-00**

Vencido el término de traslado, se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con previas, para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y sería el caso proceder a ello de no observarse lo siguiente:

En el mandamiento de pago adiado 10 de julio de 2019, visible al folio 14 del cuaderno No. 1, no se decretaron intereses corrientes. No obstante la parte actora suma un valor por dicho concepto, siendo ello improcedente.

Así las cosas, no se accede a impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, por lo que este despacho procede a modificarla, así:

CAPITAL \$ 1.500.000,00

Más intereses moratorios causados desde
el 17 de marzo de 2017 al 30 de noviembre
de 2019..... \$ 1.156.143,33

TOTAL..... \$ 2.656.143,00

Lo anterior concordante con la liquidación anexa a este auto, teniendo en cuenta el interés tasado por la superfinanciera.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Así mismo obra en este sub judice nuevo poder conferido por el Banco de Bogotá.

Pasa para resolver lo pertinente.

Cúcuta, once (11) de Marzo de 2020

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Previas

Radicado: 54-001-40- 22- 009-2019- 00548- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto, el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

En atención al memorial obrante a folio 38, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 39, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 38 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

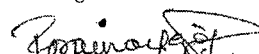


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ a
las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00559-00**

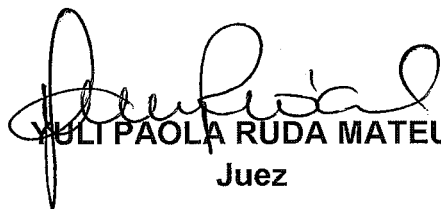
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **JAVIER ARTURO ESPINEL CARREÑO**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada manifiestan destinatario desconocido, por lo cual, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

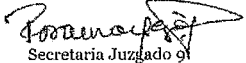
Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe insertarse en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético –formato **PDF**- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Notificación por Estado La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. Original Firmado  Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal
--



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00080-00**

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Jose Luis Castillo identificado con C.C. 13.067.953, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Banco de Bogotá S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 las siguientes sumas de dinero:

A.- \$ 52.612.767 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 358685353.

B.- Más los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados desde el 11 de abril de 2019 hasta que verifique su pago.

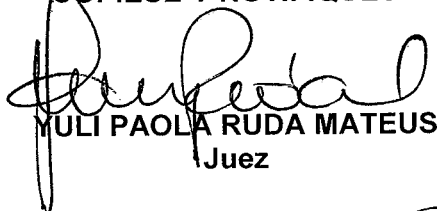
F.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora Mercedes Camargo Vega como apoderada judicial de Banco de Bogotá S.A., en los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



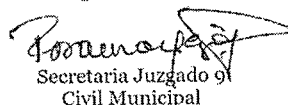
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref.: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Rad. 54001-4003-0096-2020-00094-00**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por la sociedad Luna Román Grupo Inmobiliario identificado con Nit. 900.995.622-5, en contra Javier Leonardo Contreras Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.343.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Javier Leonardo Contreras Vargas, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 384 del mismo estatuto adjetivo, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente proveído dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberá encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 ibídem.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. Paola Andreina Lizcano Rincón, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54001-4003-009-2020-00095-00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 2 de marzo de 2020, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

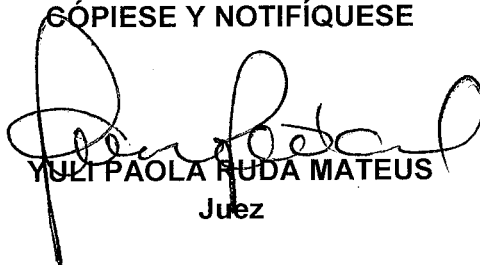
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

GÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



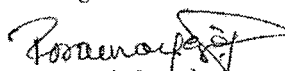
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54001-4003-009-2020-00100-00**

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que, con ella se aportó título ejecutivo –acta de conciliación- de la cual se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago, empero de la forma que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Erik's Jean Carlos Vidales González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.462.405, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele a Oscar Armando Rodríguez Chacón identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.462.215, las siguientes sumas de dinero:

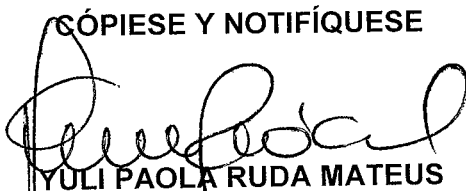
a.- \$1.800.000 por concepto saldo del capital pactado en el acta de conciliación No. 761558 de fecha 29 de agosto de 2018.

b.- Los intereses de mora a la tasa de interés bancario desde el 1 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



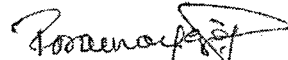
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54001-4003-009-2020-00112-00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 2 de marzo de 2020, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

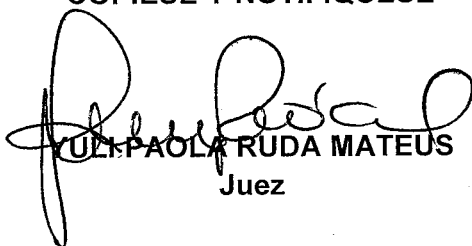
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



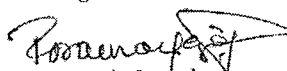
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00141-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, instaurada por Teodoro Mario Bautista Rangel como endosatario para el cobro del señor Víctor Alfonso Yaruro Vergel, contra Yeny Torcoroma Bayona Bayona, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. En el libelo de la demanda – hecho No. 2 y pretensión No. 2 - no es preciso ni claro, ya no coinciden las fechas desde cuando pretende el pago de los intereses de plazo, ni el porcentaje mensual de los intereses moratorios con los consignados en título valor objeto de esta acción. En tal sentido, se requiere al demandante para que aclare tal suceso. Numeral 4º artículo 82 C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

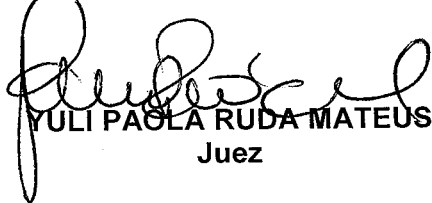
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor Teodoro Mario Bautista Rangel como endosatario en procuración para el cobro del señor Víctor Alfonso Yaruro Vergel.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00146-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, instaurada por Bancolombia S.A., contra Liz Magaly Rey Silva, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. El libelo de la demanda – pretensiones Nos 1.2 y 2.2 y hechos Nos. 1.3 y 2.3 - no es preciso ni claro, por cuanto se pretende el pago de los intereses moratorios de los títulos valores desde el día de vencimiento de los mismos. Esto teniendo en cuenta que solo el día siguiente al vencimiento del pago de la obligación se incurrirá en la mora. En tal sentido, se requiere al demandante para que aclare tal suceso. Numeral 4º artículo 82 C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

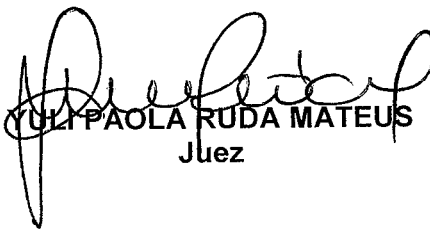
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a IR&M – Abogados Consultores S.A.S., representando legalmente por la doctora Sandra Milena Rozo Hernández como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00149-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, instaurada por Luis Alfonso Mojica, contra Javier Alfonso Corredor, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No expresa la dirección física ni electrónica del demandando, por lo que se requiere para que la aporte. Numeral 8 y 10 del C.G.P.
2. En el libelo de la demanda – pretensión No. 3 - no es preciso ni claro, pues no especifica de cuál de las letras pretende el pago de estos intereses moratorios, además si se refiere a la letra No. LC21111400484 los estaría pidiendo desde la fecha de su vencimiento. Esto teniendo en cuenta que solo el día siguiente al vencimiento del pago de la obligación se incurrirá en la mora. En tal sentido, se requiere al demandante para que aclare tal suceso. Numeral 4º artículo 82 C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

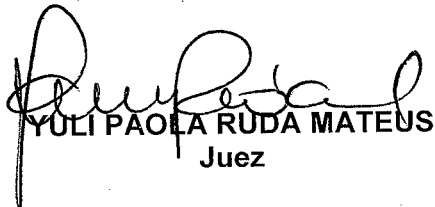
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

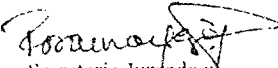
MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal